



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE OCTUBRE DE 2012

Suplemento
7318 D

No.- 30258

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX Y 29, FRACCIONES I, XIV Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo Federal continua aplicando un beneficio a la ciudadanía en todo el país, aplicando la campaña nacional "En noviembre, regulariza tu propiedad", cuyo objetivo es llevar a cabo durante todo un mes la regularización de aquellas propiedades pendientes a escriturarse por cuestiones sucesorias, de ejecución de sentencias o formalización de algún acto jurídico necesario para la transmisión de dominio.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo Federal a través del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SAJDH/900/038/2012 de fecha 31 de Enero del año 2012, solicitó al QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, Gobernador del Estado de Tabasco, su colaboración para que conjuntamente con los Gobiernos de las demás entidades federativas y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se lleve a cabo esta campaña que provee de seguridad y certeza jurídica en el área de propiedad inmobiliaria.

TERCERO.- Que siendo la seguridad jurídica de la población una responsabilidad ineludible del Estado, la Campaña Nacional de Regularización de Propiedades propuesta por el Ejecutivo Federal, constituye una estrategia de gran utilidad para fortalecerla, al mismo tiempo que se brinda apoyo a las clases más necesitadas del Estado en la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial.

CUARTO.- Que la Campaña Nacional de Regularización de Propiedades denominada "En noviembre, regulariza tu propiedad", comprende el otorgamiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas que permitan a la población de escasos recursos económicos cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por la regularización de sus propiedades, brindando así seguridad jurídica en el patrimonio familiar.

QUINTO.- Que la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 27, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; se encuentra facultada para coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco "IRET" de acuerdo con el Decreto 075 que contiene la Ley Registral del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 66 de fecha 31 de Enero de 2011.

SEXTO.- Que es interés del Estado participar en la Campaña Nacional de regularización de propiedades, por lo que estima conveniente conceder estímulos o subsidios fiscales sobre el entero de los derechos que se deriven por la regularización de bienes inmuebles que estén pendientes de escriturarse por cuestiones sucesorias y de ejecución de sentencias que sean necesarias para la traslación de dominio.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III del Código Fiscal del Estado, el cual establece que el Ejecutivo Estatal, tiene facultad de conceder

subsidios o estímulos fiscales mediante Resoluciones de Carácter General, sobre el entero de los derechos que se deriven por la regularización de bienes inmuebles que estén pendientes de escriturarse por cuestiones sucesorias y de ejecución de sentencias que sean necesarias para la traslación de dominio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CÁRACTER GENERAL QUE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos para que formalicen, en escritura pública, todos los actos jurídicos relacionados con el derecho de registro por la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, cuyo valor se encuentre dentro de los supuestos previstos en el "PUNTO SEGUNDO" de esta Resolución, así como para aquellos que realicen trámites sucesorios respecto de los mismos, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de la contribución prevista en el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de acuerdo a los términos y condiciones de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tasa de la contribución prevista en el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en tratándose de la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN
I. De \$519,750.00 y hasta \$600,000.00 M.N.	I. 40%
II. De \$600,001.00 y hasta \$750,000.00 M.N.	II. 30%
III. De \$750,001.00 y hasta \$900,000.00 M.N.	III. 20%

Los valores y porcentajes descritos con anterioridad no serán adicionales a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles será el indicado en la propuesta de declaración del valor catastral y pago del impuesto predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad o sucesiones de que se trate.

CUARTO.- Los contribuyentes que requieran adherirse al estímulo fiscal previsto en la presente Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, que tienen ingresos de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con alguno de los siguientes documentos:

- Recibo de nómina; o
- Recibo de pensión; o
- Constancia de la empresa de ingresos asimilables a salario; o
- Declaración de Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS); o

- e) Constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social; o
- f) Constancia del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; o
- g) Constancia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, o
- h) Presentar declaración "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" de tal circunstancia.

II.- Señalar su Clave Única de Registro de Población (CURP).

III.- Acreditar que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, se encuentra dentro de los referidos en el PUNTO SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda.

IV.- Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente Resolución.

V.- Los contribuyentes para obtener el estímulo a que se refiere esta Resolución, deberán acreditarse ante el Notario Público correspondiente.

El Notario al momento de enterar el monto de la contribución de que se trate, deberá presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el Punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, y en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

QUINTO.- La escritura en la que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con los trámites sucesorios respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante el Poder Judicial Estatal o Federal, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados, para obtener el estímulo fiscal a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que se acojan a los estímulos fiscales establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, ó que proporcionen documentación o información falsa o imprecisa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de éstos, perderán los estímulos fiscales que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO.- Los estímulos fiscales que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos autónomos de la Administración Pública, según corresponda, federal, estatal o municipal.

DÉCIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la aplicación de los estímulos a que se refiere esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente **RESOLUCIÓN** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del año (2012) dos mil doce.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS (3) TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE.

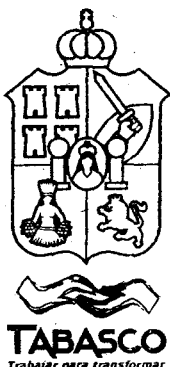
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.